Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de febrero de 2021	Hora	9:30	a.m.	
Sentencia No.	047	Sentencia primera instancia No.	014	Audiencia No.	030

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00134**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ OSORIO / NATALIA ANDREA GUTIÉRREZ RÓMULO**
Cédula de ciudadanía	1.128.397.007 / 1.053.791.944
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**SERGIO LEÓN MARÍN CANO**
Tarjeta Profesional	180.345 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería al **DR. SERGIO LEÓN MARÍN CANO** CC No.98.588.908 y T.P No.180.345 del C. S. de la J. para apoderar a los codemandantes, en sustitución de la **DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO**, quien ha aportado memorial vía internet en tal sentido.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Andrés Felipe Gutiérrez Osorio y la señora Natalia Andrea Gutiérrez Rómulo en calidad de codemandantes; el abogado Sergio León Marín Cano en calidad de apoderado de los demandantes y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental anexada a la demanda se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.

En la Audiencia Inicial celebrada el 28 de enero de 2021 se decretaron los testimonios de los señores **Gonzalo de Jesús Sánchez Baena** C.C. 70.106.712, **Javier Antonio Henao Vásquez**

C.C. 12.440.790, **Fabio Alonso Gutiérrez Goez** C.C. 71.692.820, **Oswaldo de Jesús Molina Euse** C.C. 15 .318.421 y **Gloria Eugenia Guzmán Gil** C.C. 32.553.010.

No obstante, en la misma audiencia la parte demandante desistió de la prueba testimonial solicitada y decretada. Por estar decretada sin practicar se admitió el desistimiento de la prueba testimonial, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Se incorpora al expediente la copia del proceso con RUN 05001310500320160042600 que se inició por acción judicial interpuesta por el señor **VÍCTOR EUGENIO GUTIÉRREZ GOEZ** remitida por el Juzgado 3 laboral del circuito de Medellín en atención a la prueba decretada de oficio.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** probada de oficio la excepción de COSA JUZGADA, en relación a las pretensiones de pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo propuesta por los herederos y sucesores del señor **VÍCTOR EUGENIO GUTIÉRREZ GOEZ** quien en vida se identificaba con C.C. 70.121.941 en contra de COLPENSIONES, en relación con el Juzgado Tercero Laboral de Medellín entre el señor Víctor Eugenio Gutiérrez Goez y Colpensiones.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas a cada uno de los dos codemandantes en favor de COLPENSIONES. Y se fijan como agencias en derecho a cargo de cada uno de los ellos ANDRES FELIPE GUTIERREZ OSORIO y NATALIA ANDREA GUTIERREZ ROMULO, en favor de COLPENSIONES el valor equivalente a 1/2 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no ser recurrida en apelación la decisión por la parte actora, se ordena remitir la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala de ecisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de consulta en favor de esta parte actora.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

SI		NO	X	Sin recursos.
CONSULTA				
SI	X			En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable al DEMANDANTE, y no fue apelada, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

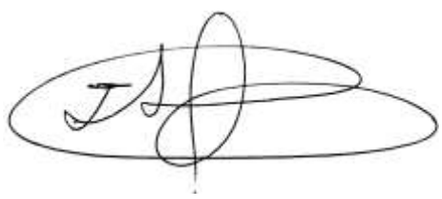

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERiXF0CpI3ZNuTYZMdgMHnkByAiMfOIBsOP4sWDhXhS-DA?e=Myp4VO